



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

Secuoya, Grupo de Comunicación, S.A.

SEDE CENTRAL:

Avenida de España, 4
28760, Tres Cantos, Madrid
+34 913 717 569

SEDE SOCIAL:

Gran Vía de Colón, 12
18010, Granada,
+34 958 216 898

Artículo 1.- Disposiciones Generales

La Comisión de Auditoría y Control (la “**Comisión de Auditoría**”) constituida por el Consejo de Administración de Secuoya, Grupo de Comunicación, S.A., se regirá por lo establecido en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Finalidad

El Reglamento tiene como objeto establecer los principios de actuación de la Comisión de Auditoría de Secuoya, Grupo de Comunicación, S.A. (“**Secuoya**”) así como sus reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 3.- Composición

Los integrantes de la Comisión de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros. Estará formada por el número de miembros que determine el Consejo de Administración y en cualquier caso por un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) vocales y tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.

La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos.

Se permitirá la asistencia de los consejeros no miembros de la Comisión de Auditoría y altos directivos cuando así se acuerde expresamente por los miembros de la Comisión de Auditoría.

Los miembros y especialmente su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes.

La Comisión de Auditoría contará con un Secretario, no necesariamente miembro de la misma, pero que en ningún caso podrá ser consejero ejecutivo.

Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración y en cualquier caso estarán obligados a cesar cuando lo hagan como consejeros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de mayor edad de los presentes y el Secretario, en su caso, por el miembro de menor edad.

Artículo 4.- Funcionamiento**4.1 Convocatoria y lugar de celebración**

La Comisión de Auditoría se reunirá al menos, una vez al año y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de cualquiera de, al menos, dos de sus miembros.

Una de sus reuniones estará necesariamente destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de Secuoya y a preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación máxima de cinco (5) días y en cualquier caso con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, pudiendo hacerse por fax, telegrama o correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

Cuando las circunstancias así lo justifiquen, el Presidente podrá convocar la Comisión de Auditoría por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos anteriormente indicados.

Las reuniones de la Comisión de Auditoría se celebrarán en el domicilio social o en las instalaciones de la sociedad situadas en Tres Cantos, pero podrán celebrarse en cualquier otro que el Presidente decida y que se señale en la convocatoria.

4.2 Constitución y adopción de acuerdos

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes.

En caso de empate, el voto de su Presidente será dirimente.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos (2) representaciones, además de la propia.

Estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo

directivo o de la plantilla de Secuoya que sea requerido a tal fin.

La Comisión de Auditoría podrá requerir asimismo la asistencia a sus reuniones del auditor de cuentas.

El Secretario de la Comisión de Auditoría redactará un Acta de cada sesión de la que se dará traslado al Consejo de Administración.

Artículo 5.- Funciones

La Comisión de Auditoría tiene como funciones principales las que se detallan a continuación, con carácter enunciativo y no limitativo:

5.1 En relación con el auditor externo:

La Comisión de Auditoría deberá encargarse de todos los asuntos relacionados con el auditor externo del Grupo Secuoya y en este sentido será responsable de:

- a) elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, para su sometimiento a la junta general, así como las condiciones de su contratación;
- b) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
- c) recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;
- d) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- e) establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y
- f) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de

cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor, pronunciándose, en particular, sobre los servicios adicionales de cualquier clase prestados por el auditor o entidades a él vinculadas a la Sociedad o entidades de su grupo.

5.2 En relación con los sistemas de información y control interno:

La Comisión de Auditoría velará porque la información financiera tanto periódica como anual cumpla con los requisitos legales, debiendo velar asimismo por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y supervisará la función del Departamento de Auditoría Interna. En este sentido deberá:

- a) comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables;
- b) conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, a su grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
- c) supervisar la eficacia del control interno y los sistemas de gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, y discutir con el auditor las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
- d) supervisar y velar por la independencia y eficacia de las funciones de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de los responsables de los servicios de auditoría interna; proponer el presupuesto de dichos servicios; recibir información periódica sobre sus actividades (incluyendo, la presentación de un plan anual de trabajo y el sometimiento al final de cada ejercicio de un informe de actividades) y sobre las incidencias que se presenten en su desarrollo; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- e) establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que se adviertan en el seno de la empresa;
- f) revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y

criterios contables sugeridos por la dirección; y

- g) examinar el cumplimiento del Reglamento interno de conducta en los mercados de valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al comité de auditoría recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

5.3 En materia de política de control y gestión de riesgos:

La Comisión de Auditoría es el órgano encargado de supervisar y controlar la política de riesgos de Secuoya, para que los posibles riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, siendo responsable de que dicha política:

- a) Determine los tipos de riesgo de Secuoya tanto operativos, como tecnológicos, financieros, legales, como cualquier otro, incluyendo los pasivos contingentes y otros riesgos económicos y financieros.
- b) Fije un nivel de riesgo aceptable para Secuoya.
- c) En caso de materializarse, existan mecanismos para determinar con precisión las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados.
- d) Establezca los medios de comunicación y control internos para controlar y gestionar cualquier riesgo.

En materia de operaciones vinculadas y mientras no sea atribuida a otra Comisión, la Comisión de Auditoría estará encargada de proponer la política sobre este tipo de operaciones e informar al Consejo de Administración de la misma. La política de operaciones vinculadas deberá hacerse pública mediante el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

5.4 En relación con los accionistas:

La Comisión de Auditoría debe mantener un cauce de comunicación continua con los accionistas y en este sentido debe informar a la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de la competencia de la Comisión de Auditoría, así como conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de la Comisión de Auditoría y que le sean sometidas por el Consejo de Administración.

5.5 En relación con la transparencia y normas de gobierno corporativo.

La Comisión de Auditoría debe velar por el cumplimiento de las normas de transparencia y la aplicación de las normas de gobierno corporativo y responsabilidad social corporativa por lo que será responsable de:

- a) Hacer un seguimiento e informar al Consejo de Administración sobre la observancia de las reglas de transparencia.
- b) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta y, en general, de las reglas de gobierno y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- c) Verificar el puntual cumplimiento de las normas vigentes en materia de comunicación de hechos relevantes
- d) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- e) Supervisar el mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, financieras, contables o de cualquier otro tipo, que adviertan en el Grupo Secuoya.
- f) Convocar a cualquier empleado o directivo del Grupo Secuoya con el objeto de exigirle rendición de cuentas en los asuntos que la Comisión de Auditoría estime oportunos.
- g) Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa.

5.6 Alcance de las funciones.

Las funciones anteriormente señaladas tendrán naturaleza meramente consultiva y de propuesta, a excepción de cualquier materia que establezca la Junta General y los Estatutos Sociales.

Artículo 6.- Auxilio de expertos

La Comisión de Auditoría podrá proponer al Consejo de Administración la contratación de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se

presenten en el desempeño del cargo. La Comisión de Auditoría designará la persona que deba negociar y perfeccionar la contratación.

La solicitud de contratación se canalizará a través del Presidente o del Secretario de la Comisión de Auditoría, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, el cual podrá denegarla cuando concurran causas que así lo justifiquen, incluyendo entre otras las siguientes:

- a) Si la solicitud y auxilio de expertos no resultaren necesarios para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Comisión de Auditoría.
- b) Si el coste asociado al auxilio de expertos no resultare razonable, a la vista de la importancia del problema y de la situación financiera del Grupo.
- c) Si la asistencia técnica que se recabare pudiera ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos del Grupo.
- d) Si, por razones de confidencialidad, resultare desaconsejable que el experto en cuestión acceda a información sensible.

Asimismo, la Comisión de Auditoría podrá requerir la colaboración de cualquier miembro del equipo de Secuoya para asesorarle en cualquier asunto relacionado con sus competencias.

Artículo 7.- Entrada en vigor y modificaciones

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Administración.

Las modificaciones al Reglamento podrán ser propuestas tanto por la Comisión de Auditoría como por el Consejo de Administración y deberán, en cualquier caso, ser aprobadas por éste último.

La propuesta de modificación, acompañada de una memoria justificativa, deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de pronunciarse sobre ella.